CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 48-26

ENTIDAD	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER
IDENTIFICACIÓN	NIT. 804.008.273-7
NOMBRES Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR	EDILSON ESTEVIN VILLAMIZAR HERNÁNDEZ
IDENTIFICACIÓN	CC. 1.102.349.151 DE SANTA BÁRABARA, SANTANDER
DIRECCIÓN	VEREDA LABRADAS – FINCA LLANO VERDE
CORREO ELECTRÓNICO	edilsonvillamizarhernandez@gmail.com
TELÉFONO	3112850307
OBJETO DE CONTRATO	*"CONTRATO LABORAL PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO (SIAU) DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA"*
VALOR DEL CONTRATO	DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.500.000)
SALARIO	UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.750.905)
DURACIÓN DEL CONTRATO	SIETE (07) MESES CALENDARIO

Entre los suscritos a saber, **KELLY YOLIMA SANCHEZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.034.540 expedida en Bolívar, Santander, quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER,** identificada con **NIT. 804.008.273-7,** en su calidad de Gerente, según **Decreto de Nombramiento No. 023** del primero (01) de abril de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Santa Bárbara, Santander, debidamente posesionada en el cargo, mediante **Acta de Posesión** de fecha primero (1) de abril de 2024, debidamente facultada para celebrar contratos a nombre de la E.S.E, según lo dispuesto en el Artículo 16 del Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" (en adelante ESTATUTO CONTRACTUAL), y el Artículo 21 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" (en adelante MANUAL DE CONTRATACIÓN) y quién para efectos del presente documento se denominará **EL EMPLEADOR O LA E.S.E.,** por una parte; y por la otra, **EDILSON ESTEVIN VILLAMIZAR HERNÁNDEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.102.349.151** expedida en Santa Bárbara, Santander, y quién bajo la gravedad del juramento manifiesta no estar incursa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, ni se encuentra incurso en conflicto de interés para contratar de las señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, y quién para los efectos del presente documento se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, consagra que: "*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*". **2)** Que el derecho a la salud es un verdadero derecho que se encuentra consagrado no solo en la Constitución Política de 1991, sino también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normatividad por vía del llamado bloque de constitucionalidad. Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por

medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3)** Que debido a la ubicación inicial del derecho a la salud en nuestra Constitución Política de 1991, de su naturaleza jurídica se tiene que el derecho a la salud es un derecho fundamental por conexidad con otros derechos fundamentales, como la vida, la igualdad, el desarrollo de la libre personalidad, y la dignidad humana, precisamente por ser universal, inherente a la persona humana, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones vitales, por tener un dimensión individual, pero también una dimensión colectiva y es que el derecho a la salud sin lugar a duda es un derecho fundamental y como este debe ser objeto de todas y cada una de las garantías constitucionales y legales previstas para este tipo de derechos. **4)** Que la consagración normativa de la salud como derecho fundamental es el resultado de un proceso de reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud*", también conocida como la Ley Estatutaria de la Salud, el cual se encuentra ubicado en la Constitución Política como un derecho económico, social, y cultural. **5)** Que los Artículos 48 y 49 de la Constitución Política, proveen que: "***Artículo 48.*** *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.* ***Artículo 49.*** *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad*". **6)** Que así lo recogió la Ley 1751 de 2015, cuando dispuso en su Artículo 2 que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que comprende el acceso a la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, debiendo el Estado adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. **7)** Que en lo relativo a las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, dispone: "*la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos*". **8)** Que de acuerdo con lo anterior mediante el Acuerdo Municipal 009 del 1 de octubre de 2007 se modificó la naturaleza jurídica de la entonces INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA del Municipio de Santa Bárbara en Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993. **9)** Que según el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado es "*la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud*". **10)** Que el Artículo

2.5.3.8.4.3.2 de la norma ibidem, establece el régimen jurídico de los contratos, señalando que, "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*". **11)** Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de Empresa social del Estado pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 3 de la ley 489 de 1.998. Además, estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **12)** Que el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Salud y Protección Social. En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 "*Por la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", modificada por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024. **13)** Que la E.S.E. para efectos de su contratación se rige por el **Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024** "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" (en adelante ESTATUTO CONTRACTUAL), y el **Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024** "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*". (en adelante MANUAL DE CONTRATACIÓN). La justificación jurídica de la modalidad de selección se encuentra plenamente justificada en los estudios previos de oportunidad y conveniencia.[1] **14)** Que el Artículo 2.5.1.1.3 del Decreto 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*", define la **ATENCIÓN DE SALUD,** como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población. En igual medida la **CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD,** como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. **15)** Que la jurisprudencia de la corte constitucional señala: "*Una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.),* ***la constituye su continuidad****, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su* ***prestación ininterrumpida, constante y permanente,*** *dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. Sobre este punto, la Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente. Asimismo, este derecho constitucional a acceder de manera eficiente a los servicios de salud, no solamente envuelve la garantía de continuidad o mantenimiento del mismo, también implica que las condiciones de su prestación obedezcan a criterios de* ***calidad y oportunidad.*** *"* ***(Negrilla fuera de texto).*** **16)** Que en este orden, es imperativo que la institución hospitalaria lleve a cabo procesos contractuales que aseguren el adecuado desarrollo de su objeto misional, que es la

[1] Ver numeral 3.1. "*MODALIDAD DE SELECCIÓN*" de los estudios previos de necesidad y conveniencia.

prestación de servicios de salud. Dada la naturaleza permanente de dicha misión, en los estudios previos se justificó la necesidad y conveniencia de contratar auxiliar administrativo para el desarrollo de actividades de SIAU, asegurando así la continuidad, calidad y oportunidad en la oferta institucional, especialmente los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de salud.[2] **17)** Que actualmente, la planta de personal de la E.S.E. resulta insuficiente para atender de manera adecuada y permanente las actividades propias del Sistema de Información y Atención al Usuario, toda vez que no cuenta con un cargo específico destinado al desarrollo de estas funciones. La creación de nuevas plazas en la planta de personal no resulta viable en razón a que la entidad se encuentra acogida a un Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero, el cual impone restricciones legales y presupuestales para la modificación de su estructura organizacional o la ampliación de la planta. **18)** Que frente a esta realidad, la contratación mediante contrato laboral a término fijo se constituye en la alternativa más adecuada, legal y financieramente viable, al permitir atender la necesidad institucional sin comprometer la sostenibilidad financiera de la entidad, garantizando a su vez el respeto de los derechos laborales del trabajador y la prestación continua de un servicio misional y permanente. **19)** Que adicionalmente, el uso de esta modalidad laboral evita riesgos jurídicos asociados a la utilización indebida de contratos de prestación de servicios para el desarrollo de funciones misionales permanentes, situación que ha sido reiteradamente observada por los entes de control y que puede generar consecuencias administrativas, fiscales y judiciales para la entidad. **20)** Que en este contexto, la no vinculación del recurso humano encargado del Sistema de Información y Atención al Usuario comprometería gravemente la garantía de los derechos de los usuarios, la adecuada gestión de las PQRSF, la participación ciudadana, la calidad de la atención y el cumplimiento de los deberes institucionales frente a los organismos de inspección, vigilancia y control. **21)** Que por lo anterior, se justifica plenamente la celebración de un contrato laboral a término fijo para desarrollar las actividades del Sistema de Información y Atención al Usuario (SIAU) de la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara, como una medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar la prestación integral, continua y de calidad de los servicios de salud, en beneficio de la comunidad usuaria. **22)** Que esta necesidad contractual ha sido incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones – Vigencia 2026, como parte integral de la planificación estratégica institucional. Su ejecución es fundamental para el cumplimiento de la función social del Estado, atribuida a la E.S.E., y para el correcto desarrollo del portafolio de servicios de salud que ofrece a la comunidad. **23)** Que la presente contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **24)** Que previamente se elaboraron los respectivos estudios previos de necesidad y conveniencia, en los cuales se abordan aspectos jurídicos, técnicos y presupuestales que permiten concluir la justificación de realizar el presente contrato.[3] **25)** Que el Trabajador presentó oferta económica la cual hace parte integral del presente contrato. **26)** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, técnico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente contrato. **27)** Que como resultado de lo anterior el contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 01. – OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO: ***"CONTRATO LABORAL PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE INFORMACION Y ATENCIÓN AL USUARIO (SIAU) DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA".*** El presente es un contrato de trabajo a **término fijo**, mediante el cual **EL EMPLEADOR** contrata a **EL TRABAJADOR**, para desempeñar en forma personal, continua y exclusiva el cargo de **auxiliar administrativo en SIAU**, con el fin de apoyar las actividades asistenciales desarrolladas por la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara, Santander. La ejecución del presente contrato se regirá por las funciones inherentes al cargo, así como por las tareas ordinarias, conexas y complementarias que se deriven del mismo, de conformidad con los manuales de funciones, políticas institucionales, reglamentos

[2] Ver numeral 1. "*DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN*" De los estudios previos de necesidad y conveniencia.

[3] Los estudios previos de necesidad y conveniencia, hacen parte integral del presente proceso de contratación.

internos, y demás directrices que imparta **EL EMPLEADOR**, observando siempre los principios de diligencia, cuidado y responsabilidad durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA 03. – ALCANCE DEL OBJETO (ACTIVIDADES ESPECÍFICAS): 1)** Atender, orientar e informar a los usuarios y a la comunidad en general sobre los servicios de salud que presta la E.S.E., horarios de atención, rutas de acceso, trámites administrativos, derechos y deberes de los usuarios y demás información institucional relevante. **2)** Recibir, registrar, clasificar, tramitar y hacer seguimiento a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones (PQRSF), garantizando su adecuada gestión, respuesta oportuna y archivo conforme a la normatividad vigente. **3)** Brindar acompañamiento y orientación al usuario durante su permanencia en la institución, facilitando su interacción con los diferentes servicios y dependencias de la E.S.E., con enfoque humanizado y diferencial. **4)** Apoyar la operación de la ventanilla única y la recepción, incluyendo la atención inicial al usuario, la recepción y radicación de documentos, la orientación sobre trámites institucionales y la canalización de solicitudes hacia las áreas competentes. **5)** Registrar y actualizar la información del SIAU en los sistemas de información institucionales, asegurando la confiabilidad, integridad y confidencialidad de los datos. **6)** Elaborar y presentar informes periódicos sobre la gestión del SIAU, comportamiento de las PQRSF, indicadores de atención al usuario y demás reportes requeridos por la gerencia, la Secretaría de Salud o los entes de inspección, vigilancia y control. **7)** Apoyar los procesos de participación social en salud, incluyendo la organización de espacios de escucha, socialización de información, reuniones con usuarios y mecanismos de participación ciudadana promovidos por la E.S.E. **8)** Contribuir a la implementación y fortalecimiento de la política de calidad y humanización de la atención, participando en actividades de mejoramiento continuo, auditorías internas y planes de mejora relacionados con la atención al usuario. **9)** Gestionar la entrega de información y documentación a los usuarios, conforme a los procedimientos establecidos, garantizando el cumplimiento de los principios de oportunidad, transparencia y protección de datos personales. **10)** Apoyar las actividades administrativas relacionadas con la atención al usuario, incluyendo la articulación con los servicios asistenciales y administrativos para la solución de solicitudes y requerimientos. **11)** Participar en jornadas extramurales, brigadas de salud o actividades comunitarias, cuando sea requerido, brindando información, orientación y apoyo al usuario en el marco de las acciones institucionales. **12)** Velar por el orden, la adecuada señalización y el ambiente físico del área de atención al usuario, contribuyendo a generar condiciones dignas y adecuadas para la prestación del servicio. **13)** Dar cumplimiento a los lineamientos normativos e institucionales relacionados con atención al usuario, transparencia, protección de datos, acceso a la información y participación ciudadana. **14)** Presentar informes de actividades ejecutadas, con los soportes requeridos, cuando así lo solicite la gerencia o el supervisor del contrato. **15)** Las demás actividades propias del Sistema de Información y Atención al Usuario – SIAU que le sean asignadas por la Gerencia o el supervisor, siempre que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato y la naturaleza del cargo. **CLÁUSULA 03. – LUGAR DE PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en las instalaciones de la **E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara**, ubicadas en el municipio de Santa Bárbara, Santander. No obstante, por necesidades del servicio y de conformidad con la naturaleza misional de la entidad, **EL EMPLEADOR** podrá modificar el lugar de trabajo, funciones o el horario laboral del trabajador, dando aviso previo y siempre que dichos cambios no impliquen una desmejora en sus condiciones laborales, remunerativas o un perjuicio personal injustificado. **CLÁUSULA 04. – JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR** se obliga a cumplir la jornada máxima legal vigente, salvo pacto escrito en contrario, sujetándose a los turnos, horarios y modalidades de prestación del servicio que determine **EL EMPLEADOR**, quien podrá modificarlos cuando lo considere necesario, conforme a las necesidades del servicio de salud. De común acuerdo entre las partes, la jornada podrá distribuirse conforme a lo dispuesto en los artículos 165 y 166 del Código Sustantivo del Trabajo, permitiendo esquemas de trabajo flexible o por turnos, incluyendo la jornada especial contemplada en el artículo 51 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones que la adicionen o modifiquen. **CLÁUSULA 05. – OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR**: Además de las obligaciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, y en los reglamentos, manuales, políticas institucionales y circulares internas de la

E.S.E., EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones específicas derivadas del cargo de profesional en enfermería: **A. Obligaciones generales de desempeño: 1)** Ejecutar las funciones propias del cargo, con responsabilidad, eficiencia, ética, calidad y oportunidad. **2)** Acatar las órdenes, instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR o por quien haga sus veces, conforme a la jerarquía institucional. **3)** Participar activamente en reuniones, capacitaciones, comités, mesas de trabajo y procesos de mejoramiento institucional que convoque la E.S.E. **4)** Optimizar los recursos institucionales y mantener condiciones adecuadas de aseo, orden y bioseguridad en el área de trabajo. **5)** Cumplir con el uso adecuado y obligatorio de los elementos de protección personal suministrados por la entidad. **6)** Realizar el proceso de empalme al finalizar el contrato, entregando información, equipos, accesos y demás elementos bajo su responsabilidad. **7)** Guardar estricta confidencialidad sobre la información institucional, especialmente la relativa a usuarios, pacientes, procesos administrativos y clínicos. **B. Seguridad y salud en el trabajo (SG-SST): 8)** Participar en las actividades y capacitaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. **9)** Cuidar su salud y la de sus compañeros, reportar cualquier incidente, accidente o condición de riesgo, y cumplir los protocolos de bioseguridad. **10)** Hacer uso adecuado de los elementos de protección personal y responder por su conservación. **11)** Acatar las instrucciones y normas establecidas por el empleador en materia de riesgos laborales, seguridad industrial y prevención. **C. Ética, legalidad y buen comportamiento: 12)** Observar una conducta ética y respetuosa con usuarios, compañeros, superiores y demás actores del sistema de salud. **13)** No divulgar información reservada, ni usarla con fines personales o de terceros. **14)** Abstenerse de recibir regalos, donaciones, dádivas o favores por parte de usuarios o terceros, sin autorización del empleador. **15)** Denunciar de inmediato cualquier intento de presión, amenaza o actividad ilegal que afecte el desarrollo de sus funciones. **D. Cooperación institucional: 16)** Apoyar las auditorías internas y externas realizadas por los entes de control, EAPB y otras entidades competentes, entregando información oportuna y veraz. **17)** Apoyar la ejecución de planes de mejoramiento institucional, proyectos estratégicos y actividades de impacto comunitario. **18)** Reportar oportunamente todo evento adverso o incidente que afecte la prestación del servicio o la seguridad del paciente. **E. Otras disposiciones: 19)** Informar cualquier cambio en su domicilio, correo electrónico o teléfono de contacto. **20)** Evitar incurrir en prohibiciones establecidas en los reglamentos internos y en la ley. **21)** Prestar los servicios únicamente para la E.S.E., sin desempeñar actividades paralelas que generen conflicto de interés o afecten su rendimiento laboral. **22)** Cuidar y restituir en buen estado los bienes, equipos y recursos asignados, salvo el desgaste normal por su uso autorizado. **23)** Presentarse al trabajo en condiciones físicas y mentales aptas, con puntualidad y portando la dotación y distintivos institucionales. **CLÁUSULA 06. – PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR:** En el marco de la relación laboral y sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, **EL TRABAJADOR** se abstendrá de incurrir en las siguientes conductas: **1)** Sustraer, sin autorización del empleador, equipos, elementos, útiles de trabajo, documentos institucionales o información confidencial. **2)** Presentarse al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, así como consumirlas durante la jornada laboral. **3)** Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones, salvo autorización expresa en casos legalmente justificados. **4)** Faltar al trabajo sin causa justificada o sin autorización previa, salvo situaciones de fuerza mayor debidamente comprobadas. **5)** Disminuir intencionalmente el rendimiento, suspender labores sin autorización o incitar a otros trabajadores a hacerlo. **6)** Utilizar los recursos, equipos o herramientas de la entidad para fines distintos a los asignados en el desarrollo de sus funciones. **7)** Realizar actividades proselitistas, rifas, colectas o propaganda sin permiso del empleador, dentro del horario o instalaciones de la E.S.E. **8)** Coartar la libertad sindical o laboral de otros trabajadores o inducirlos a decisiones contrarias a su voluntad. **9)** Incumplir las normas internas relacionadas con la higiene, la bioseguridad, la salud ocupacional y la seguridad en el trabajo. **10)** Incurrir en cualquier otra conducta prohibida por la ley, los reglamentos internos o que atente contra la dignidad institucional, los pacientes o compañeros de trabajo. **PARÁGRAFO 1.** Constituye falta grave el conocimiento, omisión o complicidad del trabajador frente a conductas delictivas, inmorales o contrarias al interés institucional, así como el suministro de información falsa u omitir su

reporte inmediato al empleador o a las autoridades competentes. **PARÁGRAFO 2. – Prohibición de consumo de sustancias**: Dada la naturaleza asistencial del cargo, se considera falta grave presentarse al trabajo bajo efectos de alcohol o sustancias psicoactivas, incluso por primera vez. Igualmente, está prohibido fumar en espacios cerrados o no autorizados, conforme a las políticas internas de la institución. **CLÁUSULA 07. – DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** EL EMPLEADOR, además de lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas laborales aplicables, tendrá los siguientes derechos y deberes: **1)** Ejercer la dirección, supervisión y control sobre la labor desarrollada por EL TRABAJADOR, así como impartir instrucciones y asignar funciones, conforme a las necesidades del servicio de salud. **2)** Designar un supervisor del contrato, quien tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las obligaciones del trabajador y podrá requerir informes o reportes sobre sus actividades. **3)** Pagar de manera oportuna el salario pactado, así como las prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente. **4)** Adoptar las medidas disciplinarias que correspondan, según lo establecido en el reglamento interno de trabajo, en caso de incumplimiento o conducta indebida del trabajador. **5)** Brindar condiciones laborales seguras, dignas y adecuadas, así como los elementos necesarios para el desempeño de las funciones del cargo. **6)** Respetar los derechos laborales y fundamentales del trabajador, en concordancia con la legislación vigente, la jurisprudencia constitucional y los principios del trabajo digno. **CLÁUSULA 08. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINEINTOS MIL PESOS M/CTE ($19.500.000). CLÁUSULA 09. – REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO:** EL TRABAJADOR devengará, como salario básico mensual, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.750.905)**, pagaderos por mensualidad vencida o su fracción proporcional al tiempo efectivamente laborado. El pago se realizará mediante consignación bancaria a la cuenta informada por EL TRABAJADOR, previa entrega del informe de actividades con sus respectivos soportes y evidencias, así como del informe de supervisión y paz y salvo correspondiente. **PARÁGRAFO 1.** El último pago que efectúe EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR estará condicionado a la suscripción de las actas de terminación y liquidación, que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO 2.** En caso de que, durante la ejecución o a la finalización del contrato, existan obligaciones económicas a cargo de EL TRABAJADOR y a favor de EL EMPLEADOR (como anticipos no legalizados, préstamos, herramientas o equipos no restituidos, daños, etc.), EL EMPLEADOR podrá efectuar las deducciones correspondientes, previa autorización expresa que desde ya otorga EL TRABAJADOR, en cumplimiento de lo establecido por la ley laboral. **PARÁGRAFO 3.** Cualquier beneficio ocasional que eventualmente reconozca EL EMPLEADOR, no constituirá salario, en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. Estos serán considerados liberalidades del empleador, no computables para efectos de liquidaciones, prestaciones o aportes parafiscales. Dichos beneficios extralegales, al no tener carácter salarial, podrán ser modificados, suspendidos o eliminados unilateralmente por EL EMPLEADOR, sin que ello implique desmejora de las condiciones laborales ni genere derechos adquiridos por parte de EL TRABAJADOR. **PARÁGRAFO 4.** El contratista asume la responsabilidad del inventario de equipos, elementos, materiales, insumos, herramientas, dotación y demás suministros proporcionados por la entidad para la prestación del servicio. Por lo tanto, los mismos quedan a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor de los mismos sea descontado automáticamente de las sumas de dinero pactadas a su favor. No obstante, el trabajador no será responsable de los bienes que se deterioren debido al desgaste natural o a pérdidas justificables que no sean atribuibles a su negligencia. **CLÁUSULA 10. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasionare el presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal **2026** de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER, de conformidad con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
26-00107	01 DE ABRIL DE 2026	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION / Servicios Administrativos	2.1.2.02.02.008	$19.500.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**$19.500.000**

CLÁUSULA 11. – PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan establecer un **período de prueba de TREINTA (30) DÍAS calendario**, contados a partir de la fecha de inicio del presente contrato. Durante este término, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin lugar al pago de indemnización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto 617 de 1954. En caso de **prórroga del contrato**, no se pactará un nuevo período de prueba, según lo establecido en el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. **CLÁUSULA 12. – DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato de trabajo tendrá una duración de **SIETE (07) MESES CALENDARIO**, es decir, desde el **01 de abril de 2026** hasta el **31 de octubre de 2026**, constituyéndose como un contrato **a término fijo inferior a un año**. **PARÁGRAFO.** Desde la firma del presente contrato, las partes acuerdan expresamente que el mismo **no se prorrogará automáticamente** al vencimiento del término estipulado. Para que exista prórroga, deberá formalizarse mediante **acuerdo escrito y firmado por ambas partes**, con anterioridad a la fecha de terminación, en el que se consignen los nuevos términos y condiciones. Dicho documento será considerado parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA 13. – FALTAS LEVES Y SANCIONES:** Las faltas leves que cometa EL TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato podrán ser sancionadas, previa garantía del debido proceso y conforme a lo establecido en la normatividad laboral vigente y en los reglamentos, manuales y políticas internas de la E.S.E. Cuando se trate de una falta leve que no ocasione perjuicio a la entidad, ni afecte de manera relevante sus actividades, podrá imponerse una sanción de suspensión del cargo entre uno (1) y ocho (8) días, si se trata de una primera vez. En caso de reincidencia o si la conducta genera un perjuicio, retardo o inconveniente en el cumplimiento de las funciones institucionales, la suspensión podrá extenderse hasta treinta (30) días calendario, sin perjuicio de las demás acciones disciplinarias a que haya lugar. **CLÁUSULA 14. – FALTAS GRAVES Y SANCIONES:** Constituyen faltas graves aquellas conductas que comprometan gravemente el cumplimiento de las funciones asignadas, vulneren la confianza legítima del empleador, afecten los bienes o el buen nombre de la E.S.E., o representen una transgresión a los principios éticos, legales o institucionales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, se consideran faltas graves, entre otras: **1)** La apropiación indebida de dineros, bienes o recursos del empleador, sin importar su cuantía. **2)** La divulgación no autorizada, uso indebido o manipulación de datos personales o información confidencial de la E.S.E., sus usuarios o trabajadores. **3)** El uso inadecuado o negligente de los elementos de protección personal o dotación institucional, de forma reiterada o deliberada. **4)** El incumplimiento injustificado de las órdenes impartidas por superiores jerárquicos o por los responsables del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). **5)** La alteración intencional de documentos institucionales, registros clínicos o reportes administrativos. **6)** El daño, pérdida o uso indebido de bienes, equipos o infraestructura institucional. **7)** La presentación al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas. **8)** La reincidencia en conductas previamente sancionadas como faltas leves, cuando comprometan el servicio o el ambiente laboral. **CLÁUSULA 15. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato las causales de suspensión previstas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 4° de la Ley 50 de 1990, las cuales operarán **sin que se extinga el vínculo laboral**, pero **interrumpiendo temporalmente las obligaciones recíprocas de trabajar y pagar el salario**, mientras subsista la causa que dio origen a la suspensión. Durante el período

de suspensión, EL TRABAJADOR conservará su vínculo laboral, sin derecho al pago de salario, salvo que exista disposición legal o contractual en contrario. **CLÁUSULA 16. – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR PARTE DEL TRABAJADOR:** EL TRABAJADOR podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin justa causa, mediante aviso escrito dirigido al EMPLEADOR con una antelación no inferior a **treinta (30) días calendario**. El incumplimiento de este preaviso facultará al EMPLEADOR para dar por terminado el contrato con fundamento en el **incumplimiento de una obligación contractual**, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA 17. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL EMPLEADOR:** Sin perjuicio de las causales legales contenidas en el numeral 6 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de la E.S.E., las partes acuerdan calificar como justas causas para la terminación unilateral del contrato por parte del EMPLEADOR, las siguientes: **1)** La inasistencia injustificada o impuntualidad reiterada, equivalente a dos (2) o más ausencias o llegadas tarde, dentro del mismo mes calendario, sin causa justificada a juicio del EMPLEADOR. **2)** Las desavenencias reiteradas con compañeros de trabajo o superiores jerárquicos. **3)** El consumo o permanencia en estado de embriaguez, bajo efectos de sustancias alucinógenas, narcóticas o estimulantes, durante la jornada laboral o en las instalaciones de la E.S.E., aun por primera vez. **4)** La no asistencia a una sección completa de la jornada laboral o más, salvo fuerza mayor o excusa suficiente debidamente comprobada a juicio del EMPLEADOR. **5)** La presentación de información, registros o reportes inexactos, incompletos o adulterados. **6)** El incumplimiento del deber de informar oportunamente al EMPLEADOR sobre situaciones anómalas, riesgos, irregularidades o eventos adversos relacionados con sus funciones. **7)** Cualquier acto inmoral, ilícito o delictivo cometido en el lugar de trabajo, incluso si se presenta fuera del horario laboral. **8)** La comisión de actos de violencia física o verbal, injurias, amenazas o malos tratos contra compañeros, superiores o usuarios de la institución. **9)** La causación de daños a bienes del EMPLEADOR o de terceros, por dolo, negligencia o imprudencia grave. **10)** La utilización de bienes, insumos o recursos del EMPLEADOR en actividades ajenas a las funciones del cargo. **11)** La omisión en el uso de los elementos de bioseguridad y protección personal, conforme a los protocolos institucionales. **12)** El abandono del puesto de trabajo o de las instalaciones sin autorización previa del EMPLEADOR. **13)** Las demás causales establecidas en la ley, en especial las previstas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y normas complementarias. **PARÁGRAFO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento por mutuo acuerdo, dejando constancia escrita de dicha decisión conjunta. **CLÁUSULA 18. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente que EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante y dentro de los límites legales, podrá realizar modificaciones a las condiciones laborales pactadas, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo, las funciones o la forma de ejecución de sus tareas, siempre que tales modificaciones no afecten la dignidad, el honor o los derechos mínimos del TRABAJADOR, ni impliquen una desmejora sustancial o un perjuicio grave para él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **PARÁGRAFO.** En caso de que se ordene el traslado del lugar de trabajo que implique gastos adicionales para el TRABAJADOR, EL EMPLEADOR asumirá los costos respectivos, en los términos establecidos en el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLÁUSULA 19. – GARANTÍA:** Conforme al Artículo 31 del ESTATUTO CONTRACTUAL y el Artículo 61 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, se establece que, en los procesos de contratación que se adelanten bajo la modalidad de selección de contratación directa, NO es requisito obligatorio la exigencia de las garantías. Para el caso particular, por tratarse de un proceso de contratación que se llevará a cabo mediante dicha modalidad de selección, y considerando la naturaleza, el valor del contrato y la forma de pago, se considera que NO será obligatoria la exigencia de garantías. Esto se fundamenta en la premisa de que, en caso de que el trabajador no cumpla con sus funciones y obligaciones, no se realizará el pago, eliminando así cualquier riesgo de pérdida de recursos para la entidad. **CLÁUSULA 20. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación,

modificación y terminación unilateral; la caducidad y la de reversión. **CLÁUSULA 21. – SUPERVISIÓN:** La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el trabajador a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de la **GERENTE** de la E.S.E., el cual deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades, consagradas en Capítulo IV del ESTATUTO CONTRACTUAL y Capitulo III del MANUAL DE CONTRATACIÓN. **CLÁUSULA 22. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 del ESTATUTO CONTRACTUAL y el Artículo 54 del MANUAL DE CONTRATACIÓN. **CLÁUSULA 23. – DECLARACIÓN DE RELACIONAS LABORALES PREVIAS:** Las partes dejan expresa constancia, que, con la suscripción del presente documento, se han finalizado cualquier vinculación anterior que existió entre las partes, y, en consecuencia, en virtud del mutuo acuerdo el único contrato valido que rige a las partes será el presente documento, dándose por finalizada cualquier relación anterior existente entre las partes por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA 24. – DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras, documentos, desarrollos, bases de datos o cualquier creación intelectual generada por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas, pertenecerán al EMPLEADOR. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor, que permanecerán en cabeza del TRABAJADOR conforme a lo previsto en la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **CLÁUSULA 25. – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN PERSONAL:** El TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para recolectar, almacenar, usar y tratar sus datos personales, incluidos datos sensibles y biométricos (como fotografías y huella dactilar), con el fin de gestionar adecuadamente la relación laboral. Esto incluye, pero no se limita a, la elaboración de nóminas, pagos de salarios y seguridad social, acceso a beneficios, programas de formación, evaluación del desempeño, control de asistencia, seguridad institucional y demás actividades necesarias para la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.** El TRABAJADOR manifiesta conocer la Política de Tratamiento de la Información del EMPLEADOR y los canales disponibles para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, actualización y supresión de datos personales. Asimismo, acepta que ciertos datos podrán conservarse por obligación legal o contractual. **PARÁGRAFO 2.** El TRABAJADOR autoriza el almacenamiento indefinido de sus datos personales, así como su transferencia al beneficiario o interventor del contrato, únicamente para fines de auditoría o control interno. **PARÁGRAFO 3.** El TRABAJADOR declara haber sido informado de la existencia de un sistema de videovigilancia en las instalaciones del EMPLEADOR, cuyo propósito es la protección de personas, bienes y el control de cumplimiento de funciones. La información recolectada podrá utilizarse como medio probatorio ante eventuales procedimientos disciplinarios o judiciales, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA 26. – COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** El TRABAJADOR se obliga a mantener la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, y a utilizarla únicamente para el cumplimiento de las funciones contratadas. Queda expresamente prohibido divulgar dicha información a terceros sin autorización previa, expresa y por escrito del EMPLEADOR. Esta obligación subsistirá incluso después de finalizado el contrato, por el tiempo que la información conserve su carácter confidencial. El TRABAJADOR será responsable por cualquier perjuicio que cause por la divulgación no autorizada de información. Declara además que conoce y se compromete a cumplir las políticas de seguridad de la información, así como los procedimientos y protocolos adoptados por la E.S.E. **CLÁUSULA 27. – INVENCIONES Y MEJORAS:** Las partes acuerdan que cualquier invención, descubrimiento, mejora técnica, procedimiento administrativo, innovación o desarrollo que EL TRABAJADOR realice durante la vigencia del presente contrato, y que esté relacionado con sus funciones o con los medios proporcionados por EL EMPLEADOR, será de propiedad exclusiva de este último, aun cuando puedan ser objeto de protección conforme a las normas sobre propiedad industrial o derechos de autor. EL TRABAJADOR se obliga a colaborar en todos los trámites necesarios para que EL EMPLEADOR pueda registrar, patentar o proteger dichas creaciones, ya sea a nombre propio o de un tercero, incluyendo la firma de documentos, otorgamiento de poderes y cualquier otra gestión que se requiera, sin que ello implique para EL EMPLEADOR

obligación de remuneración o compensación adicional alguna. **CLÁUSULA 28. – POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN:** Las partes manifiestan conocer y acatar las disposiciones legales nacionales sobre prevención de la corrupción y el soborno, tanto en el ámbito público como privado. En consecuencia, se abstendrán de ofrecer, prometer, autorizar o entregar directa o indirectamente dinero, dádivas u otros beneficios a funcionarios, contratistas o terceros con el fin de obtener ventajas indebidas o direccionar negocios relacionados con este contrato. El TRABAJADOR se compromete a respetar las políticas anticorrupción y antisoborno del EMPLEADOR y, cuando aplique, las del beneficiario de la obra. El incumplimiento de esta cláusula constituirá causal de terminación inmediata del contrato, sin lugar al pago de indemnización alguna. **CLÁUSULA 29. – USO DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS:** Los equipos informáticos, sistemas de red, cuentas de correo electrónico y demás herramientas tecnológicas proporcionadas por EL EMPLEADOR son de uso exclusivo para el cumplimiento de las funciones laborales. Queda expresamente prohibido su uso para fines personales o actividades ajenas al objeto del contrato. EL EMPLEADOR se reserva el derecho de monitorear y auditar el uso de dichos recursos tecnológicos, incluyendo el contenido de los equipos y correos institucionales, sin que ello implique violación de derechos de privacidad, dado su carácter corporativo. Cualquier incumplimiento se considerará falta grave para efectos disciplinarios. **CLÁUSULA 30. – PRUEBA DE ALCOHOLIMETRÍA:** El trabajador autoriza previa y voluntariamente al EMPLEADOR, a realizarse prueba de alcoholimetría en cualquier momento de la relación laboral en días y horarios decididos unilateralmente por la empresa y utilizar los datos arrojados por esta para el cumplimiento del contrato laboral. Certifica que conoce el carácter sensible de estos datos, pese a lo cual autoriza voluntariamente y sin presión de ninguna naturaleza su recolección y tratamiento. **CLÁUSULA 31. – INDEMNIDAD:** EL TRABAJADOR se compromete a responder por los perjuicios que ocasione al EMPLEADOR o a terceros por actos u omisiones derivados de un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales, siempre que haya mediado dolo, culpa grave o negligencia debidamente comprobada. En tal caso, deberá mantener indemne al EMPLEADOR frente a cualquier reclamación, sanción, demanda o gasto que se derive directamente de dichas actuaciones. Esta obligación de responsabilidad subsistirá incluso después de finalizado el presente contrato y no se entenderá afectada por modificaciones o nulidad de otras disposiciones contractuales. **CLÁUSULA 32. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 33. – INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES NI CONFLICTO DE INTERESES:** EL TRABAJADOR manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de intereses de las previstas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley, ni en el Estatuto o Manual de Contratación de la E.S.E., que le impidan celebrar o ejecutar el presente contrato. En caso de llegar a incurrir o conocer sobre la existencia sobreviniente de alguna de dichas situaciones durante la ejecución del contrato, se compromete a informarlo de manera inmediata al EMPLEADOR, a través del Supervisor designado. **CLÁUSULA 34. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente contrato será inicialmente sometida a un proceso de arreglo directo, en busca de una solución amistosa. Si no se logra acuerdo por esta vía, las partes podrán acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, transacción, amigable composición, u otros previstos en la ley. En caso de que no se logre una solución mediante los medios antes mencionados, las diferencias se someterán a la jurisdicción de lo contencioso administrativo o, si las partes así lo acuerdan expresamente, a un tribunal de arbitramento, conforme a las normas legales vigentes. **CLÁUSULA 35. – CONTROL SOCIAL:** El TRABAJADOR se obliga a permitir la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas, de conformidad con la Ley 850 de 2003, y a

suministrar la información y documentación que le sea solicitada relacionada con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 36. – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el CDP, el estudio previo, la invitación, la propuesta y los documentos presentados por el trabajador en ella, y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual. **CLÁUSULA 37. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal. **CLÁUSULA 38. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Santa Bárbara, Santander. **CLÁUSULA 39. – VALIDEZ DE LA FIRMA DIGITAL:** Las partes acuerdan que tendrá validez las firmas estampadas digitalmente en el presente contrato, asumiendo con ello su plena validez y perfeccionamiento. **CLÁUSULA 40. – NOTIFICACIONES:** En virtud de lo establecido en el Capítulo V, de la Ley 1437 de 2011, **EL TRABAJADOR,** con la firma del presente documento AUTORIZA EXPRESAMENTE, y manifiesta la voluntad de ser notificado de los avisos, solicitudes, comunicaciones y demás notificaciones que se deban realizar en virtud de la relación laboral, a través de medio electrónico a la siguiente dirección de correo: edilsonvillamizarhernandez@gmail.com. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El TRABAJADOR para efectos legales se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección de residencia o dirección electrónica de notificaciones.

Para constancia de lo anterior, se firma el día **PRIMERO (01)** días del mes de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

EL EMPLEADOR,

KELLY YOLIMA SANCHEZ CASTAÑEDA
GERENTE

EL TRABAJADOR

Edilson Estevin Villamizar Hernandez

EDILSON ESTEVIN VILLAMIZAR HERNÁNDEZ
CC. No. 1.102.349.151 de Santa Bárbara